

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Acapulco de Juárez, Guerrero, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las *"Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"* cuya última modificación fue publicada el 30 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Sexto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante los Acuerdos que a continuación se señalan, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de los Solicitantes un título de concesión única para uso social, respectivamente, el cual les confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

No.	Solicitantes	Acuerdo de Pleno	Fecha
1	Fundación Educacional de Medios, A.C.	P/IFT/110418/286	11-abr-18
2	Radio de Ayuda, A.C.	P/IFT/200618/452	20-jun-18
3	Michoacán Te Escucha, A.C.	P/IFT/240523/192	24-may-23

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2021”).

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 24 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

Noveno.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon por conducto de sus representantes legales, respectivamente, su solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Acapulco de Juárez, Guerrero, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 14 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” del Programa Anual 2021 (las “Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitud
1	Radio de Ayuda, A.C.	03-may-21
2	Michoacán Te Escucha, A.C.	12-may-21
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	13-may-21

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1039/2021 notificado el 8 de junio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 493 de fecha 9 de agosto de 2021, la Secretaría remitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2- 396/2021 de 9 de agosto del mismo año.

Décimo Segundo.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto requirió a los Solicitantes diversa información a efecto de integrar debidamente las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Fecha de solicitud de ampliación	Fecha de notificación de ampliación
1	Radio de Ayuda, A.C.	IFT/223/UCS/2295/2021	30-sep-21	N/A	N/A
2	Michoacán Te Escucha, A.C.	IFT/223/UCS/2297/2021	30-sep-21	N/A	N/A
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	IFT/223/UCS/2300/2021	30-sep-21	4-nov-21	22-dic-21

Décimo Tercero.- Desahogo de requerimientos de información. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes atendieron el requerimiento de información.

No.	Solicitantes	Escritos desahogo	Fecha de escrito
1	Radio de Ayuda, A.C.	EIFT21-37090	24-ago-21
2	Michoacán Te Escucha, A.C.	EIFT21-53171	03-nov-21
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	EIFT22-6606	15-feb-22

Décimo Cuarto.- Alcances a las Solicitudes de Concesión. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes presentaron información en alcance a la atención de su requerimiento y a su Solicitud de Concesión.

No.	Solicitantes	Escritos en alcance	Fecha
1	Radio de Ayuda, A.C.	EIFT21-50482 EIFT22-14223 GIFT22-26 GIFT22-5013 GIFT22-7410 GIFT22-8112	18-oct-21 07-abr-22 02-may-22 03-jun-22 17-jun-22 21-jun-22
2	Michoacán Te Escucha, A.C.	GIFT22-26 GIFT22-20303	02-may-22 14-sep-22
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	GIFT22-26 EIFT23-2139	02-may-22 17-ene-23

Décimo Quinto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante el oficio y correo institucional que a continuación se señala, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondiente en relación a las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Solicitud de opinión	Fecha de notificación
1	Radio de Ayuda, A.C.	Mediante correo electrónico institucional	18-feb-22
2	Michoacán Te Escucha, A.C.	Mediante correo electrónico institucional	25-ene-22
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/370/2022	07-mar-22

Décimo Sexto.- Opiniones en materia de competencia económica. Por oficios que a continuación se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión y a las manifestaciones formuladas por los Solicitantes.

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Radio de Ayuda, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/421/2022	03-oct-22
2	Michoacán Te Escucha, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/420/2022	03-oct-22
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/422/2022	03-oct-22

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

***“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de*

igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y

- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*"Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad,

diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)”²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y

VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión, es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

(fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente, **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, *el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.*”

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apegan al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés.
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés.
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
 - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 3 al 14 de mayo de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicada en el numeral 14 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” del Programa Anual 2021.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de cumplir con los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes **Michoacán Te Escucha, A.C.**, **Fundación Educacional de Medios, A.C.** y **Radio de Ayuda, A.C.**, con los escritos de desahogo de requerimientos de información y sus alcances, atendieron las correspondientes prevenciones, adjuntándose los comprobantes del pago de derechos con números de folio 210014189, 210020235 y 210014010, a los que se refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad

1. Michoacán Te Escucha, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojosa, Notario Público número 86, en Morelia, Michoacán, que contiene: i) el acta constitutiva de **Michoacán Te Escucha, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro con el objeto de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de la C. Graciela García Cerna, como Presidente de la asociación en términos de su artículo Primero Transitorio, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo al artículo Segundo y Tercero Transitorio fracción c); lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante presentó copia certificada de la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz, Notario Público número 5 en Zapotlán el Grande, Jalisco, que contiene: i) la constitución de Fundación Educacional de Medios, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro con el objeto de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de la C. Linda María del Pilar Tella Henkel, como Presidente de la asociación en términos de su artículo Primero Transitorio, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo al PUNTO SEXTO del orden del día de la asamblea del 24 de agosto de 2020, fracción b); lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

3. Radio de Ayuda, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Díaz Gonzalez, Notario Público número 7, en Tepic, Nayarit, en el que consta que Radio de Ayuda, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto de conformidad con el artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales, de nacionalidad mexicana, y copia certificada del instrumento público 677, Tomo “D” volumen cinco, de fecha 15 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. José Antonio García Herrera Notario Público número 115 del estado de Quintana Roo, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2019, en la que se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración a los C.C. Cynthia Valdez Gómez, David Barcenás Fernández, María Concepción Sarahi Romero Rueda, Gabriel Abelardo Morales Pozo, y Cassandra María Buendía Hernández, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes

1. Michoacán Te Escucha, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Lacas de Uruapan No. 211, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 58230, Morelia, Michoacán, de acuerdo con el recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto del periodo de julio a septiembre de 2021, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Lago Titicaca No. 510, Colonia Nueva Oxtotitlán, C.P. 50100, Toluca, México, de acuerdo con el recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto del periodo facturado de diciembre de 2021 a febrero de 2022, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

3. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Montes Urales No. 425, piso 4, Lomas de Chapultepec, I sección, C.P. 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de acuerdo a la factura del pago de servicio de telecomunicaciones emitido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., del mes de octubre de 2021, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

1. **Michoacán Te Escucha, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal.
2. **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal.
3. **Radio de Ayuda, A.C.**, exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar.

De la documentación presentada se desprende el interés de los Solicitantes de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 14 de la Tabla “2.1.2.3 FM – *Uso Social*”, del Programa Anual 2021, con una estación clase “**A**”, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Michoacán Te Escucha, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto el promover la creación de espacios para el análisis, discusión y difusión del quehacer cultural y social de la población, así como el difundir el acontecer estatal, nacional o internacional, así como el desarrollo cultural y social de la población a través de la estación de radiodifusión sonora generando contenidos que reflejen el pluralismo político, ideológico, social y cultural.

El propósito **cultural**, el solicitante tendrá como objetivo dar a conocer el programa estatal de cultura a la localidad, permitiendo promover, fomentar, propiciar y apoyar las bellas artes, artesanías y expresiones culturales populares de la comunidad; en relación con los propósitos **científicos** y **educativos**, el solicitante tendrá un acercamiento con diversas universidades a fin de promover que, a través de la estación de radio, se den a conocer los desarrollos científicos y educativos que se ofrecen para bien de la comunidad cuyos programas educativos busquen formar educadores, profesionistas e investigadores altamente capacitados para dar respuesta a las necesidades de la sociedad. Asimismo, el propósito a la **comunidad**, el solicitante lo pretende lograr mediante la creación de una programación de carácter inclusiva y participativa, enfocada principalmente en la salud, medio ambiente, ecología, así como en los sectores más vulnerables de la sociedad como el sector infantil, las mujeres, los adultos mayores. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

radiodifusión serán difundir información de interés público, fomentar los valores, fortalecer la cultura regional, promover el cuidado del

medio ambiente y bienestar social para la ciudad y sus alrededores, así como el fomento del conocimiento científico como instrumento académico, de formación personal y culturización de los radioescuchas.

El propósito **cultural**, el solicitante lo buscará mediante el acercamiento con las diversas entidades culturales de la localidad, principalmente museos, a fin de apoyar a través de la estación de radio, el dar a conocer sus programas de actividades como son las artes plásticas, de esparcimiento, literatura, música, talleres para la salud y teatro; para el propósito **educativo**, el solicitante promoverá la investigación, preservación y divulgación del patrimonio cultural, asumiendo que la cultura es un factor fundamental para favorecer el desarrollo humano y la creación de contextos sociales inclusivos. Asimismo, en lo referente al propósito de la **comunidad**, el solicitante a través de la autogestión, la vinculación, la inclusión, la diversidad, la equidad de género, la creatividad y el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

3. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló que los objetivos de la estación de radiodifusión serán difundir información de interés público, fomentar los valores, fortalecer la cultura regional, promover el cuidado del medio ambiente y bienestar social para la ciudad y sus alrededores.

Con el propósito **cultural**, el solicitante difundirá y promoverá la cultura regional y nacional, así como el conocimiento de la cultura en otras latitudes, así como la participación de ferias culturales para enaltecer los usos y costumbres de la entidad; para el propósito **educativo**, el solicitante difundirá conocimiento sobre las tecnologías de la información enfocándolo en el uso práctico para la población. Asimismo, en lo referente al propósito de la **comunidad**, el solicitante difundirá información para la protección y defensa de los derechos humanos, cívicos, sociales y demás que puedan beneficiar y proteger a la población. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las Solicitudes de Concesión presentadas por **Michoacán Te Escucha, A.C.**, **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, y **Radio de Ayuda, A.C.**, el propio Programa Anual 2021 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Acapulco de Juárez, Guerrero y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°51'42" y L.O. 99°53'11", conforme al numeral 14 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, se dictaminó la frecuencia **95.7 MHz**, con distintivo **XHCSHE-FM**, en Acapulco de Juárez, Guerrero, para una estación clase "A".

Una vez otorgado el título de concesión, el solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir en Acapulco de Juárez, Guerrero, con clave del área geoestadística 120010001 y un aproximado de 779,566 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Michoacán Te Escucha, A.C.

El solicitante manifestó que promoverá la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer cultural y social de la población, así como el difundir el acontecer estatal, nacional o internacional, así como el desarrollo cultural y social de la población a través de la estación, generando contenidos que reflejen el pluralismo político, ideológico, social y cultural.

Asimismo, el solicitante presentó la cotización número 142 emitida por la empresa [REDACTED] de fecha 1 de octubre de 2021, para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, de los que se observan entre otros: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y; iv) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante manifiesta que los objetivos de la estación de radiodifusión serán difundir información de interés público, fomentar los valores, fortalecer la cultura regional, promover el cuidado del medio ambiente y bienestar social para la ciudad y sus alrededores, así como el fomento del conocimiento científico como instrumento académico, de formación personal y culturización de los radioescuchas.

En relación con lo anterior, el solicitante exhibió la cotización de los principales componentes de la estación emitida por la empresa [REDACTED] de folio 2113 y con fecha 10 de enero de 2023, de la que se desprenden entre otros equipos enlistados: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

3. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante manifestó que el proyecto radiofónico tendrá como principal el brindar un servicio en favor de la comunidad, fomentando información, educación y cultura a la localidad y regiones circundantes.

Para esto, el solicitante presentó una cotización emitida por [REDACTED] de No. 8141-0420 de fecha 22 de septiembre de 2020 para la adquisición de los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan entre otros como equipos principales los siguientes: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un monto total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica

1. Michoacán Te Escucha, A.C.

El solicitante presentó una carta de testimonio, en la cual el Ing. [REDACTED] declara que brindará sus servicios profesionales para apoyar a la asociación en las especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de la estación; quien además acredita ser perito en radiodifusión mediante la presentación de copia simple de su constancia de inscripción en el Registro de Peritos Acreditados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, teniendo el número de registro el [REDACTED], con vigencia actualizada al 5 de octubre de 2023, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante exhibió carta compromiso del Ing. [REDACTED], en donde manifiesta que se compromete a brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de

Nombres
propios de
personas
físicas.

la en la estación de radio, anexando copia simple de constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, copia simple de acreditación de Perito y Credencial respectiva, así como copia de Identificación Oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

3. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló que contará con la asesoría y asistencia técnica por parte de los ingenieros [REDACTED] y [REDACTED], quienes se comprometen a brindar el asesoramiento técnico para la realización de las obligaciones en cuestiones de la capacidad técnica; de los cuales, presentaron el *curriculum vitae* del ingeniero [REDACTED] en el cual se desprenden diversas actividades relacionadas con proyectos de estaciones de radiodifusión, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica

1. Michoacán Te Escucha, A.C.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió un estado de cuenta de cheques expedido por [REDACTED] siendo un pagaré con rendimiento liquidable por la cantidad de [REDACTED] a nombre de **Michoacán te Escucha, A.C.**, con fecha del 22 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

Nombres
propios de
personas
morales y
cantidades
económicas

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió una carta de intención de crédito emitida por [REDACTED], de fecha 26 de noviembre de 2021, en la cual se menciona que otorgarán la cantidad de [REDACTED] para el proyecto de la estación de radiodifusión sonora en Acapulco de Juárez, Guerrero. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

3. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto

Nombres
propios de
personas
morales y
cantidades
económicas

de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió una carta de intención de crédito emitida por [REDACTED] [REDACTED] en la cual se describe que otorgarán la cantidad de [REDACTED], para el proyecto de la estación de radiodifusión sonora en Acapulco de Juárez, Guerrero. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica

1. Michoacán Te Escucha, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojosa, Notario Público número 86, en Morelia, Michoacán, que contiene: i) el acta constitutiva de **Michoacán Te Escucha, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro con el objeto de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de la C. Graciela García Cerna, como Presidente de la asociación en términos de su artículo Primero Transitorio, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo al artículo Segundo y Tercero Transitorio fracción c); de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante presentó copia certificada de la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz, Notario Público número 5, en Zapotlán el Grande, Jalisco, que contiene: i) la constitución de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, como una asociación civil sin fines de lucro con el objeto de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de la C. Linda María del Pilar Tella Henkel, como Presidente de la asociación en términos de su artículo Primero Transitorio, con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo al PUNTO SEXTO del orden del día de la asamblea del 24 de agosto de 2020, fracción b); de acuerdo al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

3. Radio de Ayuda, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Díaz Gonzalez, Notario Público número 7, en Tepic, Nayarit, en el que consta que **Radio de Ayuda, A.C.** es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto de conformidad con el artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales, de nacionalidad mexicana, y copia certificada del instrumento público 677, Tomo "D" volumen cinco, de fecha 15 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. José Antonio García Herrera Notario Público número 115 del estado de Quintana Roo, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2019, en la que se le otorga poder

general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración a los C.C. Cynthia Valdez Gómez, David Barcenás Fernández, María Concepción Sarahi Romero Rueda, Gabriel Abelardo Morales Pozo, y Cassandra María Buendía Hernández, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa

1. Michoacán Te Escucha, A.C.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“ ...

1. *Inicio del proceso*
2. *El locutor toma llamada para recibir comentario de la audiencia (Bueno, malo, música o información).*
3. *El locutor comunica la información recibida por la audiencia a coordinador de logística. Dependiendo el origen de la información se puede informar a Director de Radio.*
4. *En el caso de atención a audiencia y quejas en redes sociales la información es recibida por Manager de Musicales.*
5. *En el caso de atención de audiencia para Radio WhatsApp (Exa, Poder) las observaciones, quejas, consultas e información (Datos de valor) la recibe el locutor, el comunica esta información a coordinador de logística.*
6. *En atención de promociones la información al recibe locutor la cual es catalizada a Coordinador de Producción Logística para su atención directa con la audiencia (Entrega de premios etc).*
7. *En atención audiencia en controles remotos o promoción en campo (calle) la información la recibe técnicos, locutor o voluntarios (promociones, entregas de premios, encuestas.) Información se entrega a coordinador de producción y logística para su atención.*
8. *Fin de proceso.”*

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de las siguientes vías: telefónica, redes sociales, como se muestra claramente en el proceso de recepción de quejas en la que participan las personas que desempeñarían las siguientes funciones: i) Locutor/Conductor, ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Producción Logística y iv) Coordinador de Producción, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios de las audiencias. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“ ...

1. *Inicio del Proceso*
2. *El locutor toma llamada para recibir comentario de la audiencia (Bueno, malo, música o información).*
3. *El locutor comunica la información recibida por la audiencia a coordinador de logística. Dependiendo el origen de la información se puede informar a Director de Radio.*
4. *En el caso de atención a audiencia y quejas en redes sociales la información es recibida por Manager de Musicales.*

5. *En el caso de atención de audiencia para Radio WhatsApp (Exa, Poder) las observaciones, quejas, consultas e información (Datos de valor) la recibe el locutor, el comunica esta información a coordinador de logística.*
6. *En atención de promociones la información al recibe locutor la cual es catalizada a Coordinador de Producción Logística para su atención directa con la audiencia (Entrega de premios etc).*
7. *En atención audiencia en controles remotos o promoción en campo (calle) la información la recibe técnicos, locutor o voluntarios (promociones, entregas de premios, encuestas.) Información se entrega a coordinador de producción y logística para su atención.*
8. *Fin de proceso.”*

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de las siguientes vías: telefónica, redes sociales, como se muestra claramente en el proceso de recepción de quejas en la que participan las personas que desempeñarían las siguientes funciones: i) Locutor/Conductor, ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Producción Logística y iv) Coordinador de Producción, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios de las audiencias. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

3. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señalo que contará con un defensor de audiencias designado, así como con un código de ética el cual contendrá las reglas de investigación periodística y corroboración, el cual se publicará en la página web de la estación.

A través del defensor de audiencias se recibirán, atenderán, darán solución y responderán las quejas y comentarios formulados por la audiencia, también brindara acceso a la información para solucionar las quejas y comentarios.

Aunado a lo anterior, se menciona que la recepción de quejas a través de la página web, será mediante un número telefónico, fax, buzón en las oficinas de la estación y correo electrónico del defensor de audiencias, para que la audiencia pueda manifestar sus quejas a través de este medio. Cuando se presente una queja, el defensor de audiencias investigará la veracidad de la queja presentada, y valorará si hubo violación de los derechos de la audiencia/persona involucrada.

Si la queja o comentario una vez evaluada es procedente a una violación de derechos de audiencias, el defensor de audiencia comunicará las medidas adoptadas o propuestas y si fueron aceptadas o cumplidas por la estación. En caso de que la queja no proceda o no corresponda a una violación de derechos de audiencias, se hará también de su conocimiento al quejoso por el medio o vía adecuada para la presentación de su queja, demanda o petición.

Tras analizar el proceso para la atención de las quejas o sugerencias que emitan la audiencia, todos los procesos descritos resultan consistentes con lo indicado en el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Michoacán Te Escucha, A.C.

El solicitante, para la continuidad del servicio de la estación de radio, obtendrá recursos económicos a través de recursos propios mediante las aportaciones económicas de sus asociados, además de los establecidos por el artículo 89 de la Ley.

2. Fundación Educacional de Medios, A.C.

El solicitante garantizará la continuidad del servicio de radiodifusión sonora con recursos propios, además de los establecidos por el artículo 89 de la Ley.

3. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante manifestó que, para estar en condiciones para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos; venta de sus contenidos y programas, realización de eventos masivos; así como el arrendamiento de estudios, lo cual resulta acorde a lo establecido en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Es decir que los Solicitantes con la información presentada dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley y en los Lineamientos conforme a los oficios de prevención formulados, por lo que es congruente la prosecución de su análisis para la resolución sobre la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinto.- Opiniones de la Secretaría y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente Resolución.

I. Opinión técnica de la Secretaría.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1039/2021, notificado el 8 de junio de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 10 de agosto de 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2- 396/2021 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 493,

de fecha 9 de agosto del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2021, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “A” que cubre la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, señalada en numeral 14 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social”. Asimismo, la Secretaría señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Adicionalmente, respecto de los Solicitantes, mencionó que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica para los casos de los Solicitantes, al respecto, mediante los escritos referidos en los Antecedentes Décimo Tercero y Décimo Cuarto los Solicitantes presentaron la documentación respecto de los recursos financieros para los proyectos planteados; sin embargo, a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en los Antecedentes Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, con fechas 25 de enero y 18 de febrero y 7 de marzo de 2022, mediante el correo electrónico institucional, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de las opiniones en materia de

competencia económica, por lo que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones correspondientes.

Por cuanto hace a **Michoacán Te Escucha, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/420/2022 de fecha 3 de octubre de 2022 concluyó lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, presentada por **Michoacán Te Escucha, A.C.** (Michoacán Te Escucha o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Michoacán Te Escucha solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad Acapulco de Juárez, Guerrero (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Michoacán Te Escucha es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Graciela García Cerna
2	Roxana Maritza Villegas Susano

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones⁶.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Michoacán te Escucha*	Graciela García Cerna Roxana Maritza Villegas Susano	N.A.

Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Graciela García Cerna Roxana Maritza Villegas Susano	Asociadas de Michoacán Te Escucha

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

* Se había identificado a **Michoacán Te Escucha** como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad [REDACTED] que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. [REDACTED], así como [REDACTED], Fundación Educativa de Medios, A.C., [REDACTED]

[REDACTED], también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo a [REDACTED]) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de [REDACTED], han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor. Adicionalmente, mediante escrito presentado el 14 de septiembre de 2022, el Solicitante señaló, entre otros elementos, lo siguiente respecto al financiamiento y equipo en comodato para sus solicitudes:

- “i) **Financian (o financiarían) económicamente:** No hay ninguna relación, el financiamiento se dará por parte de los asociados.”
- “ii) **Otorgan (u otorgarían) equipo en comodato para el inicio de operaciones:** No hay ninguna relación, en caso de que se asigne la concesión social, como se menciona en la solicitud, se podrá obtener un crédito de financiamiento.”
- “No existe relación entre los asociados de MICHOACÁN TE ESCUCHA, A.C., con Solicitantes Adicionales; la toma de decisiones será tomada por las Sras. ROXANA MARITZA VILLEGAS SUSANO y GRACIELA GARCIA CERNA”.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁷

...

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2018, **Michoacán Te Escucha** tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD), en las localidades de Chetumal, y Benito Juárez y Playa del Carmen, Quintana Roo.

En términos del PABF 2021:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de El Durango, Durango y **Acapulco de Juárez, Guerrero, esta última objeto de la presente opinión, y**

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD, en las localidades de Colima, Colima; Plan de Los Romo (Rancho), Aguascalientes; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Tlaquepaque, Jalisco.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Acapulco de Juárez, Guerrero**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Michoacán Te Escucha pudiera obtener autorización para una concesión de espectro **de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Acapulco de Juárez, Guerrero. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

[⁵ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/422/2022 de fecha 3 de octubre de 2022, en el sentido que a continuación se transcribe:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, presentada por **Fundación Educacional de Medios, A.C.** (Fundación Educacional de Medios o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Educacional de Medios solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Fundación Educacional de Medios es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	
2	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Fundación Educacional de Medios, A.C.*		N.A.
		N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
	Familia Las CC. y , ambas de apellidos , tienen una relación de **	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

* Fundación Educacional de Medios es una sociedad que la DGCR identificó que es representada por el . Asimismo, Fundación Educacional de Medios recibiría financiamiento en sus concesiones otorgadas por , sin embargo, éste indica que actualmente no otorga ningún financiamiento a Fundación Educacional de Medios y que sólo se encarga de la gestión de sus trámites. Por lo anterior, se descarta cualquier vínculo existente entre y Fundación Educacional de Medios.

** En términos de la información proporcionada por el Solicitante y (estos dos últimos, actuales accionistas de , así como asociados de Radio de Ayuda, A.C. —solicitante de concesiones de uso social—) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁷

...

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el **Cuadro 3** se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

No.	Nombre o razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad(es) principal(es) a servir de las estaciones
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	Fundación Educacional de Medios	Social (no comunitario e indígena)	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima.
2			XHCSSA-FM	103.3 MHz	Manzanillo, Colima
3			XHCOP-FM	95.9 MHz	Copála, Jalisco.
4			XHATF-FM	95.7 MHz	Atacomulco de Fabela, Edo. De México
5			Título de concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

N.D.: No disponible.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite:

En términos del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2018:

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Mérida, Kanasín y Candel, Yucatán; San Luis Potosí y Colonia Insurgentes, San Luis Potosí, y Tepic y Xalisco, Nayarit, y
- 6 (seis) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM en las localidades de El Sauz II, Aguascalientes; La Barca, Jalisco; San Blas, Nayarit; Monterrey, Nuevo León; Santiago de Querétaro, Querétaro, y Chetumal, Quintana Roo.

En términos del PABF 2021:

- 6 (seis) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de La Paz (El Centenario) y Cabo San Lucas, Baja California Sur; Imí, Campeche, El Durango, Durango Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y Acapulco de Juárez esta última objeto de la presente opinión; y
- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario o indígena) para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) en las localidades de Colima, Colima; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, y Tlaquepaque, Jalisco.

Además, en términos del PABF 2022, tiene en trámite:

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, en las localidades de Buenos Aires y Colonia Emiliano Zapata, Campeche; Iguala de La Independencia y Acapulco de Juárez, Guerrero.¹⁰
- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM en las localidades de Guadalajara, Jalisco, y Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, y
- 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario o indígena) para prestar el STRD en las localidades de Aguascalientes, Aguascalientes y Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco.

Adicionalmente, Centro Universitario Didaskalos, A.C., que es parte del GIE del Solicitante, tiene en trámite las solicitudes descritas a continuación.

En términos del PABF 2018:

- 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitario o indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de Morelia, Michoacán, y
- 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario o indígena) para prestar el STRD en las localidades de Benito Juárez y Playa del Carmen, Quintana Roo y Toluca de Lerdo, Estado de México.

En términos del PABF 2020:

- 7 (siete) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario o indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Puerto Vallarta y Las Juntas, Tlaquepaque y Tomatlán, Jalisco; Cancún, Mahahual y Tulum, Quintana Roo, y Valladolid, Yucatán, y
- 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario o indígena) para prestar el STRD en las localidades de Guadalajara, Jalisco, y Ciudad de México.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Acapulco de Juárez, Guerrero**. Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Fundación Educacional de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Acapulco de Juárez, Guerrero. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

[⁶ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[¹⁰ Adicionalmente, en términos del PABF 2022, Fundación Educacional de Medios, presentó, entre otras, solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de El Refugio, Nayarit y Puerto Esmeralda, Veracruz, de las cuales posteriormente se desistió. La DGCR acordó el desistimiento a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1358/2022 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1359/2022, respectivamente, ambos notificados el 13 de septiembre de 2022.]”

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por **Radio de Ayuda, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CRAD/421/2022 de fecha 3 de octubre de 2022, en el sentido que a continuación se transcribe:

“**Asunto:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, presentada por **Radio de Ayuda, A.C.** (Radio de Ayuda o Solicitante).

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Radio de Ayuda solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Radio de Ayuda es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	
2	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Radio de Ayuda*		N.A.
Miled FM, S.A. de C.V.		80.00 20.00
Emisoras Miled, S.A. de C.V.		50.00 50.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
	Familia**	
	Los CC. , ambos de apellidos , tienen una relación de parentesco , toda vez que son .	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

* Se había identificado a **Radio de Ayuda** como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, el Solicitante, los CC. , así como , Fundación Educacional de Medios, A.C., , también

Nombres
propios de
personas
físicas.

tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo a [REDACTED]) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de [REDACTED], han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

Asimismo, mediante escrito presentado el 3 de junio de 2022, Radio de Ayuda manifestó: "(...) me permito aclarar que la solicitante no ha requerido ni permitido donativos, ni en especie, ni en gestoría (...), así mismo los ingresos de la solicitante y las asociaciones en las que los C. [REDACTED] participan, son de ingresos de los asociados." De igual forma,

mediante escrito presentado el 1 de agosto de 2022, Radio de Ayuda manifestó que: "La solicitante, así como sus asociados no tienen ninguna relación de parentesco ni comercial, ni económico ni corporativo con las personas físicas y morales mencionadas anteriormente [refiriéndose a una lista que incluye a [REDACTED]] (...)." [REDACTED]

[REDACTED], Fundación Educacional de Medios, A.C.,

] (...)." [REDACTED]

** En términos de la información proporcionada por Fundación Educacional de Medios, A.C. y [REDACTED], los CC. [REDACTED] (estos dos últimos, actuales accionistas de [REDACTED], así como asociados de Radio de Ayuda) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, con dichas asociaciones (Fundación Educacional de Medios, A.C. y [REDACTED]) ni con sus asociados.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁷

...

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión.

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	Radio de Ayuda	Social (no comunitario e indígena)	XEPBGR-AM	1510 kHz	Guadalajara, Jalisco
2			XHPBNM-FM	104.9 MHz	Nochistlán de Mejía, Zacatecas
3			XHPBJR-FM	93.1 MHz	San Juan del Río, Querétaro
4			XEPBSD-AM	620 kHz	Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí
5			XHPBPE-FM	103.1 MHz	Pedro Escobedo, Querétaro
6			Título de concesión única		Nacional

7	Miled FM, S.A. de C.V.		XHEVAB-FM	93.5 MHz	Valle de Bravo, Estado de México
8			XHNX-FM	98.9 MHz	Toluca, Estado de México
9			XHRLK-FM	104.7 MHz	Atlacomulco de Fabela, Estado de México
10			Título de concesión única		Nacional
11	Emisoras Miled, S.A. de C.V.	Comercial	XHQB-FM	97.1 MHz	Tulancingo, Hidalgo
12			Título de concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite:

En términos del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF 2020):

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario o indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Puerto Vallarta y Las Juntas y Tlaquepaque, Jalisco, y Cancún y Tulum, Quintana Roo.

En términos del PABF 2021:

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de La Paz (El Centenario) y Cabo San Lucas, Baja California Sur; y Chilpancingo de los Bravo y **Acapulco de Juárez, Guerrero, esta última objeto de la presente opinión.**

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Acapulco de Juárez, Guerrero.**

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Fundación Educacional de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Acapulco de Juárez, Guerrero. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

[⁶ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁶ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁷ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de todas las solicitudes de concesión:

“VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

... solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **17 concesiones de uso comercial y 1 concesión de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **5 (3 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);¹⁰**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **2 conforme al PABF 2015 —que quedaron desiertas (frecuencias 91.3 MHz y 92.9 MHz) en la Licitación No. IFT-4,¹¹ y que se volvieron a contemplar en la Licitación No. IFT-8 para el mismo uso, pero que tampoco se asignaron,¹² por lo que se consideran como disponibles)—;¹³**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
 - **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2017 (frecuencia 94.1 MHz), 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 96.5 MHz¹⁴), 1 conforme al PABF 2021 (frecuencia 95.7 MHz), 1 conforme al PABF 2022 (frecuencia 94.9 MHz) y 1 conforme al PABF 2023, y**
 - **concesiones de uso público: 1 conforme al PABF 2015 (que no se asignó y se contempló en el PABF 2021 para el mismo uso -frecuencia 90.5 MHz-),¹⁵ 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 94.9 MHz¹⁶, por la que no se manifestó interés y actualmente está contemplada en el PABF 2022 para uso social -no comunitario e indígena-17), 1 conforme al PABF 2021 (frecuencia 90.5 MHz, asignada a Instituto Mexicano de la Radio18), 1 conforme al PABF 2022 (frecuencia 93.3 MHz) y 1 conforme al PABF 2023;¹⁹**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **2, en términos del PABF 2021;²⁰**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;²¹**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **1, en términos del PABF 2021.²²**
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en Acapulco de Juárez, Guerrero

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Familia Pérez Toscano ^{a)} (Radio Mundo de Acapulco, S.A., XEVP-AM, S.A. de C.V., Radio Mar, S.A., XHNU-FM, S.A. y XHPO-FM, S.A. de C.V.)	XHACD-FM XHEVP-FM XHJKJ-FM XHNU-FM XHPO-FM	5	29.41
Familia Pereda Gómez ^{a)} (X.E.C.I., S.A. de C.V., XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V., Estéreo Ritmo, S.A. de C.V. y Radio Concierto Acapulco, S.A. de C.V.)	XHCI-FM XHKOK-FM XHNS-FM XHPA-FM	4	23.53
Grupo Acir (Radio XHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V., Radio XEAGS, S.A. de C.V.b), Radio XHBB, S. de R.L. de C.V. y Radio Paraíso, S.A. de C.V.)	XHAGE-FM XHAGS-FM XHBB-FM XHMAR-FM	4	23.53

Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.^o)	XHACA-FM XHAGR-FM	2	11.76
Grupo MVS (Stereorey México, S.A.)	XHNQ-FM XHSE-FM	2	11.76
Total		17	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

a) Conforme a la información disponible para el Instituto, la Familia Pereda Gómez y la Familia Pérez Toscano se han considerado pertenecientes a un mismo GIE identificado como Grupo Radiorama, el cual participa en la provisión del SRSC en diversas localidades del territorio nacional.

Al respecto, se identifica que derivado de diversas actuaciones del Instituto, integrantes de la Familia Pereda Gómez y la Familia Pérez Toscano han notificado al Instituto operaciones que tienen como efecto separar las participaciones conjuntas que integrantes de ambas familias tienen en diversas sociedades (Operaciones de Separación). Así, las Familias Pereda Gómez y Pérez Toscano se han separado de todas las concesionarias donde tenían participaciones comunes (a excepción de la participación inferior al 15% del C. Adrián Pereda Gómez en Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V. y Radio Publicidad Latino Americana, S.A. de C.V., enajenación de acciones que estaría pendiente en virtud del reciente fallecimiento de esa persona).

Con las Operaciones de Separación la Familia Pereda Gómez y la Familia Pérez Toscano han dejado de ser socios comunes (bajo control conjunto) en todas las sociedades concesionarias de frecuencias de radiodifusión sonora donde participan, y sólo quedan dos sociedades concesionarias donde no se han separado por completo, aunque en esas la Familia Pereda Gómez ha dejado de tener control y sólo se ha quedado con una participación minoritaria. Por lo anterior, se ha considerado razonable tratar a la Familia Pereda Gómez y a la Familia Pérez Toscano, y las concesionarias donde cada una de ellas participa, como GIEs distintos.

Por otro lado, también se identifica que integrantes de la Familia Sanabria González tienen participaciones accionarias inferiores al 50% (cincuenta por ciento) en sociedades donde también participan la Familia Pereda Gómez y/o la Familia Pérez Toscano (quienes conjunta o individualmente detentan el 50% o más de esas sociedades). Estas sociedades se tratarían de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE de la Familia Sanabria González.

b) La estación concesionada a esta sociedad se considera como parte del GIE de Grupo Acir por vínculos de afiliación del 100% (cien por ciento).

c) Se identifica que el 30 de septiembre del 2021, Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto 1 (un) aviso de cesión de los derechos y obligaciones de diversos títulos de concesión, entre ellos el correspondiente a la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHACA-FM ubicada en Acapulco, Guerrero, cuyo titular era Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. (Cesión). Es de precisar que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/292/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Cesión, donde concluyó que constituye una reestructura corporativa, dado que todas las partes involucradas pertenecen al mismo GIE y ningún agente económico tercero participó en la transacción.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	2,249 puntos
------------	---------------------

11) **En la Localidad, en la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta demanda por las 2 (dos) frecuencias licitadas.** En la etapa de evaluación de los participantes, se identificaron al menos a 7 (siete) personas, físicas y morales, con interés, y en el concurso, la oferta más alta alcanzó montos superiores a las 29 (veintinueve) veces el valor mínimo de referencia.²³

Por otra parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertaron 2 (dos) frecuencias (Lotes 82 y 83). No obstante, para estas frecuencias no se presentaron ofertas válidas en la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, por lo que quedaron sin asignarse en la Licitación No. IFT-8.

12) **En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y social (0) en FM con cobertura en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero.**

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHCPCB-FM	90.5 MHz	Acapulco de Juárez, Guerrero

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

En la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, se observan los siguientes elementos:

1) En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 03 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.³²

2) ... presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en términos del PABF 2021,

3) En conjunto con la Solicitud presentada por ..., existen 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM, **presentadas en términos del PABF 2021.**

4) En el siguiente cuadro se lista a los 3 (tres) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2021, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

Cuadro 10. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada en términos de:	Fecha de solicitud	Concesiones otorgadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante, Personas Vinculadas/ Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/ Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo
Michoacán Te Escucha, A.C.	PABF 2021	12.05.21	0	0	0	PABF 2018: (2) 2 CUSTDT PABF 2021: (6) 2 CUSFM 4 CUSTDT	PABF 2018: (2) 2 CUSTDT PABF 2021: (6) 2 CUSFM 4 CUSTDT
Fundación Educacional de Medios, A.C.	PABF 2021	13.05.21	0	4 CUSFM ^{a)}	4 CUSFM ^{a)}	PABF 2018: (12) ^{b)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{c)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{d)} 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (8) ^{e)} 4 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT	PABF 2018: (12) ^{b)} 3 CUSFM 7 CUSAM 2 CUSTDT PABF 2020: (9) ^{c)} 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021: (10) ^{d)} 6 CUSFM 4 CUSTDT PABF 2022: (8) ^{e)} 4 CUSFM 2 CUSAM 2 CUSTDT
Radio de Ayuda, A.C.	PABF 2021	03.05.21	0	4 CUCFM ^{f)} 3 CUSFM ^{g)} 2 CUSAM ^{g)}	4 CUCFM ^{f)} 3 CUSFM ^{g)} 2 CUSAM ^{g)}	PABF 2020: (4) ^{h)} 4 CUSFM PABF 2021: (4) ^{h)} 4 CUSFM	PABF 2020: (4) ^{h)} 4 CUSFM PABF 2021: (4) ^{h)} 4 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM y CUSCAM: Concesiones de espectro de uso social comunitario en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUSCTDT: Concesiones de espectro de uso social comunitario en televisión digital terrestre.

a) Asignadas a Fundación Educacional de Medios, A.C.

b) 3 CUSFM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C., 6 CUSAM solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C., 1 CUSAM solicitada por [REDACTED], que pertenece al GIE de Fundación Educacional de Medios, A.C.

y 2 CUSTDT solicitadas por [REDACTED]

c) Solicitadas por [REDACTED]

Nombre propio de persona moral.

- d) Solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C.
e) Solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C., conforme al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1344/2022 remitido el 24 de agosto de 2022.
f) Asignadas a [REDACTED], respectivamente, que pertenecen al GIE de Radio de Ayuda.
g) Asignadas a Radio de Ayuda.
h) Solicitadas por Radio de Ayuda.

Toda vez que, en la Localidad, el PABF 2021 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, sería atendible **1 (una) de las 3 (tres)** solicitudes identificadas en el Cuadro 10 anterior. En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a **Michoacán Te Escucha, A.C.** debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas i) no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad, ni en el país, y ii) tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (2 solicitudes de CUSFM y 6 solicitudes de CUSTDT), en relación con: (a) el GIE de Fundación Educacional de Medios, A.C. y Personas Vinculadas/Relacionadas (4 CUSFM asignadas en el país y 20 solicitudes de CUSFM, 9 solicitudes de CUSAM y 10 solicitudes de CUSTDT en trámite), y (b) el GIE de Radio de Ayuda y Personas Vinculadas/Relacionadas (4 CUSFM, 3 CUSFM y 2 CUSAM asignadas y 8 CUSFM en trámite).

En este caso, **Fundación Educacional de Medios, A.C.³³ y Radio de Ayuda no serían elegibles** para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM, en términos del PABF 2021.

5) No se identifican concesiones de **uso social comunitario o indígena ni de uso social (no comunitarias e indígenas)** en la banda FM con cobertura en la Localidad.

Toda vez que el PABF 2021 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, se sugiere asignar esa frecuencia para ese uso. **Sin embargo, se sugiere no considerar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) en la banda FM en la Localidad, adicionales a las contempladas en los PABF 2017, 2019, 2021 y 2022.**

VIII. Conclusión

En la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero:

1) En caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2021 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 (una) de las 3 (tres)** solicitudes presentadas por Michoacán Te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio de Ayuda.

Se sugiere considerar otorgar la concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM, en términos del PABF 2021, a **Michoacán Te Escucha, A.C.**

En este caso, **Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio de Ayuda no serían elegibles** para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM, en términos del PABF 2021.

...

[⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[¹³ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁴ Esta frecuencia contempla la localidad de Acapulco de Juárez y el Libramiento (La Gasera), Guerrero. Fuente SIAER y UER.]

[¹⁵ En el PABF 2015 el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso público para la localidad de Acapulco, Guerrero. Esta frecuencia no se asignó, no obstante, de acuerdo con información del SIAER y de la UER, esta frecuencia

se planificó en términos del PABF 2021 para asignarse como concesión de espectro de uso público en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero.]

[¹⁹ Fuente PABF 2015 a 2023]

[²⁰ Fuente: DGCR.]

[²¹ Fuente: DGCR.]

[²² Fuente: DGCR.]

Adicionalmente, se identifica que, el 03 de octubre de 2016, RCBC Comunicación, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria en FM para la localidad de Acapulco, Guerrero, **en términos del PABF 2016**; no obstante, dicho solicitante desistió a su solicitud. Así, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1192/2017 notificado el 27 de abril de 2017, la UCS acordó el desistimiento respectivo]

[²² Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>.]

[³³Se identifica que Fundación Educacional de Medios, A.C., presentó solicitudes para acceder a una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2021 (esta última relacionada con la presente opinión) y también en términos del PABF 2022. Al respecto, se precisa que, en ambos PABF, esta DGCC sugeriría considerar otorgar las concesiones de mérito a otros agentes económicos que, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, tienen el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas y el menor número de solicitudes de concesiones de radiodifusión en trámite. Sin embargo, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar a Fundación Educacional de Medios, A.C., alguna de las frecuencias puestas a disposición en el PABF 2021 o el PABF 2022 para la Localidad (dependiendo de la fecha en que se resuelvan las solicitudes de dichos PABF), se sugeriría considerar asignar no más de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) a ese solicitante.]”

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Acapulco de Juárez, Guerrero, presentadas por **Michoacán Te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., y Radio de Ayuda, A.C.**, se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2021.

Por otra parte al solicitante **Michoacán Te Escucha, A.C.** inicialmente se le tuvo como un solicitante que se coordinó para obtener concesiones con el conjunto de concesionarios de bandas frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por [REDACTED], Fundación Educacional de Medios A.C.,

[REDACTED], que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], sumando un total de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.⁶

Por otra parte, también se identificó a **Michoacán Te Escucha, A.C.** y a las personas morales mencionadas como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de [REDACTED], cuyo accionista mayoritario es [REDACTED] a su vez accionista de [REDACTED]

⁶ Ver opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/138/2021 de 22 de junio de 2021 para Michoacán Te Escucha, en la que se advierte que ostentaron como grupo 33 (treinta y tres) concesiones para uso social asignadas al GIE a las que posteriormente se adicionaron 4 (cuatro) concesiones para uso social otorgadas mediante acuerdos P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352.

titular de 11 (once) concesiones para uso comercial, así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

En razón de lo anterior, **Michoacán Te Escucha, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE se consideraría titular 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.⁷

Sin embargo, por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Asimismo, [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Michoacán Te Escucha, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Michoacán Te Escucha, A.C.**

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Michoacán Te Escucha, A.C.** y [REDACTED], o bien entre estos y los concesionarios [REDACTED], Fundación Educacional de Medios A.C., [REDACTED] que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Por otra parte, si bien mediante las cartas de apoyo económico para la adquisición de equipos y operación de la estación de radio suscritas con fechas 1 de octubre de 2018 se vinculó a **Michoacán Te Escucha, A.C.** con [REDACTED] cuyos socios son entre otros [REDACTED], quienes a su vez son accionistas de [REDACTED] o bien de [REDACTED] y [REDACTED] integradas en su capital social por [REDACTED]

⁷ Ídem

Nombre propio de persona moral.

se advierte que **Michoacán Te Escucha, A.C.** a través del escrito de 3 de noviembre de 2021 acreditó su solvencia mediante recursos propios derivados de una cuenta de inversión; por lo que, se desvincula financieramente a **Michoacán Te Escucha, A.C.** de los concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial mencionados.

En ese sentido, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a *contrario sensu*, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad, **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** no cuentan con concesiones para uso comercial en otras localidades del país.

No obstante, a efecto de determinar al solicitante susceptible del otorgamiento de la concesión materia de la presente Resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de lo señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar que,

a efecto de realizar una valoración objetiva, esta fracción será evaluada a través de los estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 3 (tres) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, ingresadas al amparo del Programa Anual 2021 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Radio de Ayuda, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C.**, presentaron sus solicitudes de acuerdo con lo señalado en el Programa Anual 2021, sin embargo, a efecto de diferenciar la hora de presentación se señala en orden ascendente el número de folio de ingreso asignado conforme a la hora de presentación de las solicitudes de concesión ante la oficialía de partes de este Instituto:

No.	Solicitantes	Fecha de ingreso	Folio de ingreso	Hora de ingreso
1	Radio de Ayuda, A.C.	3-may-21	11499	09:04 horas
2	Michoacán Te Escucha, A.C.	12-may-21	12414	10:11 horas
3	Fundación Educacional de Medios, A.C.	13-may-21	12644	09:13 horas

Por lo que si bien el texto del artículo 15 fracción I de los Lineamientos no señala *ad litteram* que debe considerarse en la prelación a la primera solicitud de concesión en ingresar por la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que resulta imposible que se redacten normas exactas para todos los innumerables supuestos en lo particular, la autoridad podrá resolver conforme a la interpretación legal y al proceso de autointegración, reconocido expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho⁸.

⁸ Véase la tesis cuyo rubro es: LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Época: Décima, Registro: 2005156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1189, Materia: Constitucional y Común, Tesis XI.1o.A.T.11 K (10a.).

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo a la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes del Instituto, la solicitud de **Radio de Ayuda, A.C.**, en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos goza de un mejor grado de prelación en relación con las solicitudes presentadas por **Michoacán Te Escucha, A.C.** y **Fundación Educacional de Medios, A.C.**

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Prolación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prolación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.

En este orden se encuentran ubicados los siguientes Solicitantes:

En este orden se encuentran ubicados a **Michoacán Te Escucha, A.C.**, debido que a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Acapulco de Juárez, Guerrero, para uso social, no obstante, es titular de **3 (tres)** concesiones de radiodifusión de uso social (1FM y 2TDT).

Por lo que hace a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, debido que a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de

radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Acapulco de Juárez, Guerrero, para uso social, no obstante, de acuerdo con su GIE cuenta con **14 (catorce)** concesiones de radiodifusión, de las cuales 11 (once) concesiones de radiodifusión de uso social (4 AM y 7 FM) fueron otorgadas a favor del solicitante y; 3 (tres) concesiones de radiodifusión de uso social (1 FM y 2 TDT) a través de Centro Universitario Didaskalos, A.C.

- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.

En este orden se encuentra ubicado **Radio de Ayuda, A.C.**, debido que a la fecha de la presente Resolución, no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Acapulco de Juárez, Guerrero, para uso social, no obstante, de acuerdo a su GIE cuenta con **9 (nueve)** concesiones de radiodifusión, de las cuales 5 (cinco) concesiones de radiodifusión de uso social (2 AM y 3 FM) otorgados a favor del solicitante y; 4 (cuatro) concesiones de radiodifusión de uso comercial en FM a través de [REDACTED]

- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social

Nombres
propios de
personas
morales.

de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 3 (tres) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o Solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior, se identifica que **Michoacán Te Escucha, A.C.** se encuentra preferentemente en el segundo orden de prelación, por virtud de contar con un menor número de concesiones asignadas de manera directa, en comparación con el resto de los dos solicitantes, en atención a la valoración realizada con el criterio de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicada en el numeral 14 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” del Programa Anual 2021.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación “A” y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Michoacán Te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio de Ayuda, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación

del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, no se localizaron pruebas documentales que permitan identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, por lo que se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los Solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Michoacán Te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio de Ayuda, A.C.**, presentan una justificación del proyecto compatible en relación al cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica

en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del presente Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Michoacán Te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio de Ayuda, A.C.**, son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 3 (tres) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V y VI, y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de la fracción II del artículo 15 los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Acapulco de Juárez Guerrero, y la participación de los Solicitantes en servicios de radiodifusión abierta comercial en FM, en términos de número de estaciones. De lo cual se advirtió que todos los Solicitantes son elegibles.

Ahora bien, considerando los Criterios de Prelación, en la siguiente tabla se identifican los interesados en orden de prelación, en función de la situación del GIE al que pertenecen considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE y las personas vinculadas o relacionadas con éste⁹:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha y folio de la solicitud
2	Michoacán te Escucha, A.C.	0	1 CUSFM 2 CUSTDT	3	12-may-21 10:11 horas
	Fundación Educacional de Medios, A.C.	0	2 CUSTDT 8 CUSFM 4 CUSAM)	14	13-may-21 09:13 horas

⁹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución.

3	Radio de Ayuda, A.C.	0	3 CUSFM 2 CUSAM) 4 CUCFM	2	03-may-21 09:04 horas
---	----------------------	---	--------------------------------	---	--------------------------

CUSAM y CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas AM y FM, respectivamente.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUCAM y CUCFM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas de AM y FM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre

De lo anterior se observa que **Michoacán Te Escucha, A.C.**, se encuentra preferentemente en el segundo orden de prelación al contar con menor número de concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas. Asimismo, toda vez que ninguno de los referidos Solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada **Michoacán Te Escucha, A.C.** al observar que cuenta con 3 (tres) concesiones de radiodifusión asignadas; a diferencia de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, en razón de que su GIE cuenta con 14 (catorce) concesiones de radiodifusión y; de **Radio de Ayuda, A.C.**, que su GIE se encuentra conformado por 9 (nueve) concesiones de radiodifusión, de las cuales 4 (cuatro) corresponden a concesiones de radiodifusión de uso comercial.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2021 para la localidad de Acapulco de Juárez, Guerrero, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Michoacán Te Escucha, A.C.** tiene preferencia sobre **Fundación Educacional de Medios, A.C.** y **Radio de Ayuda, A.C.** para obtener una concesión para uso social en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Michoacán Te Escucha, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que

por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Michoacán Te Escucha, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada mediante Acuerdo P/IFT/240523/192 de 24 de mayo de 2023 la cual le confirió el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Michoacán Te Escucha, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **95.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSHE-FM** y clase “A”, en **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Fundación Educacional de Medios, A.C.** y **Radio de Ayuda, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para el servicio de radiodifusión sonora en **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Michoacán Te Escucha, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución a **Michoacán te Escucha, A.C.**, **Fundación Educacional de Medios, A.C.** y **Radio de Ayuda, A.C.**, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente a favor de **Michoacán Te Escucha A.C.**

Quinto.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/296, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56749
HASH:
2AC9E01AB7D3F4DDDC073A57B19AA785F3EDC8EC5DD634
DA8E79F8C0EA237856

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:25 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56749
HASH:
2AC9E01AB7D3F4DDDC073A57B19AA785F3EDC8EC5DD634
DA8E79F8C0EA237856

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56749
HASH:
2AC9E01AB7D3F4DDDC073A57B19AA785F3EDC8EC5DD634
DA8E79F8C0EA237856

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:45 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56749
HASH:
2AC9E01AB7D3F4DDDC073A57B19AA785F3EDC8EC5DD634
DA8E79F8C0EA237856

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_210623_296_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	23 de agosto de 2023.
Fecha de clasificación del Comité	27 de septiembre de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 23, 24, 31, 33, 36, 37, 41, 43 y 44. Patrimonio de persona moral: Página 22, 23, 24, 25, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 48. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 22, 23, 24, 25, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 48.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 